

desestimatorias de las pretensiones de los recurrentes de que la cuantía de todos los trienios que tienen reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las resoluciones de la no valoración de todos los trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen los funcionarios recurrentes, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a derecho; sin hacer imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Salud «Carlos III».

23335 *ORDEN de 27 de septiembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/510/1994, interpuesto por don Jesús López-Picazo Buendía.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 30 de mayo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1/510/1994, promovido por don Jesús López-Picazo Buendía, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión del recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús López-Picazo Buendía, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acto en él impugnado; todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

23336 *ORDEN de 27 de septiembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 1.755/1994, interpuesto por don Armando Bethencourt González.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 28 de junio de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 1.755/1994, promovido por don Armando Bethencourt González, contra resolución expresa de este Ministerio denegatoria de la solicitud de renuncia al complemento específico que tiene asignado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo.

Segundo.—Declaramos adecuados al ordenamiento jurídico los actos administrativos impugnados y, en su consecuencia, los confirmamos.

Tercero.—No hacemos declaración en cuanto a las costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

23337 *ORDEN de 27 de septiembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/1919/1994, interpuesto por don Jesús Pérez Lax.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 6 de mayo de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/1919/1994, promovido por don Jesús Pérez Lax contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre la puntuación otorgada al recurrente en el concurso de traslados voluntarios para plazas de Médicos de Medicina General de Equipos de Atención Primaria convocado el 4 de junio de 1993, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Inadmitir la falta de jurisdicción el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Pérez Lax contra la resolución de 11 de mayo de 1994, del Director general del Instituto Nacional de la Salud, desestimando el recurso de reposición interpuesto frente a la de 1 de diciembre de 1993, asignando la puntuación otorgada en relación con el concurso de traslados voluntarios para plazas de Médicos de Medicina General de Equipos de Atención Primaria (convocado por resolución de 4 de junio de 1993), correspondiendo el asunto al orden jurisdiccional social; haciendo saber a la parte demandante que si se persona ante la jurisdicción laboral en el plazo de un mes se entenderá haberlo efectuado en la fecha en que se inició el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo; sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

23338 *ORDEN de 27 de septiembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/643/1993, interpuesto por don Juan Antonio Casado Medina.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de mayo de 1996 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/643/1993, promovido por don Juan Antonio Casado Medina contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que estimando el presente recurso número 643/1993, interpuesto por la representación de don Juan Antonio Casado Medina, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 17 de marzo de 1988 y 29 de enero de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto las sanciones impuestas al recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.